

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

**Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210**

ACTA AUDIENCIA PUBLICA DE ORALIDAD No. 180 DE CONCILIACION OBLIGATORIA, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO por JULIAN ANDRES GARCIA UMAÑA contra MACROSERVICIOS INTEGRALES S.A.S Y ARL COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. RAD: 76-520-31-05-001-2019-00272-00

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Palmira-Valle, martes veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

Hora de Inicio: 8:42 AM

Hora de Finalización: 10:48 AM

INTERVINIENTES:

Juez:	Dr. JAIME GARCIA PARDO
Demandante:	JULIAN ANDRES GARCIA
Demandado:	MACRO SERVICIOS INTEGRALES SAS
Demandado:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado demandante:	CARLOS JOSE HUMBERTO GARCIA
Apoderada Demandada:	QUEENIA TORRADO NUMA
Representante Legal:	JUAN PABLO CHAUSTRE
Apoderado Demandada:	ALEJANDRA MURILLO CLAROS
Representante Legal:	ANA MARÍA VELASQUEZ

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Evacuar la etapa obligatoria de conciliación dentro del proceso ordinario laboral de Primera instancia, resolver las excepciones previas, sanear el litigio, fijar el litigio, decretar las pruebas solicitadas por las partes.

CONSTANCIA: Se deja constancia que a la presente diligencia se hicieron presentes, el demandante **JULIAN ANDRES GARCIA UMAÑA**, su apoderado judicial, Dr. **CARLOS JOSE HUMBERTO GARCIA**, la Representante Legal de la demandada MACROSERVICIOS INTEGRALES SAS señor **JUAN PABLO CHAUSTRE** su apoderada judicial sustituta Dra. **QUEENIA TORRADO NUMA**, La Representante Legal de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. **ANA MARIA VELASQUEZ** su apoderado judicial sustituta Dra. **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**.

DECISIONES

Se dicta el siguiente **AUTO SUST No. 1162:** Se reconoce y tiene al Dr. HECTOR CRUZ NOVOA, como apoderado judicial de la demandada MACROSERVICIOS INTEGRALES hoy TERMPORAL SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido. Igualmente, se reconoce a la Dra. QUEENIA ALEJANDRA MURILLO CLAROS como apoderada judicial sustituta de la mencionada sociedad en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución conferido. De otro lado, se reconoce y tiene al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución conferido, de la misma manera se reconoce y tiene a la Dra. ALEJANDRA MURILLO CLAROS como apoderada judicial sustituta de la misma sociedad en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado. **NOTIFICACION: EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

Siguiendo el orden previsto en el artículo 77 del C procesal del trabajo y la seguridad social, el Juzgado se constituye en audiencia pública de conciliación instando a las partes para que en esta etapa procesal logren llegar a un acuerdo respecto de las pretensiones de la demanda, con el fin de finiquitar el litigio.

A continuación, el Juzgado procede a dictar el siguiente

AUTO DE SUST. No.1163

Atendiendo a lo expuesto por el señor representante legal de la sociedad demandada en el sentido de que a la misma no le asiste animo conciliatorio, es por lo que el Juzgado declara fracasada y surtida la presente etapa procedimental. **NOTIFICACION: EN ESTRADOS** a las partes.

Siguiendo con el orden establecido en el Art. 77 del C. Procesal del trabajo y la seguridad social, la etapa siguiente es la de:

EXCEPCIONES PREVIAS:

AUTO DE SUST.No.1164. De la excepción previa propuesta por el apoderado judicial de la demandada MACROSERVICIOS INTEGRALES SAS hoy TEMPORALES SAS, denominada pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto y que aparece en el archivo digital PDF Numeral 13, el Juzgado le corre traslado al señor apoderado judicial de la parte demandante para que, si lo considera, haga las objeciones del caso. **NOTIFICACION: EN ESTRADOS**

El apoderado judicial de la parte demandada, en uso de la palabra indica que las pretensiones en este caso tienen que ver con las lesiones personales causadas con el accidente de trabajo, que no se incluyo en el proceso que cursó en el Juzgado Tercero Laboral de Palmira, en la que se concilio, exclusivamente lo atinente al pago de prestaciones sociales.

AUTO INTELOCUTORIO No.1023

La sociedad demandada propuso como previa la excepción denominada pleito pendiente entre las mismas partes y el mismo asunto solicitando declarar terminado el proceso y condenar en costas a la parte demandante. El supuesto factico del medio exceptivo propuesto hace alusión a que por reparto correspondió asumir el conocimiento de otro

proceso al Juzgado Terceero Laboral del Circuito de Palmira_ Valle, quedando radicado bajo el número 2018-00365-00 en el cual se decidió conciliar entre las partes lo concerniente al pago de prestaciones sociales.

Para resolver considera el despacho que le asiste razón al señor apoderado judicial de la parte demandante, en la intervención que hizo al descorrer el traslado, pues en ese asunto lo que se concilio fue lo relativo al pago de prestaciones sociales y el presente proceso está encaminado a que se declare la ineficacia del despido, como consecuencia de ello se proceda con el reintegro al demandante al cargo que desempeñaba, esto en razón a que se alega que estaba amparado al momento de dársele por terminado el contrato de trabajo por la estabilidad laboral reforzada. En ese orden estima el Juzgado que no se configura la excepción previa propuesta, en consecuencia, debe resolverse negativamente. Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR: no probada la excepción de Pleito Pendiente propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: CONTINUAR: con el trámite de la audiencia. **NOTIFICACION: EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

SANEAMIENTO:

Se aprecia que a las partes se le ha garantizado su derecho a la defensa, cumpliendo de esta manera con el debido proceso al que alude el artículo 29 de la Constitución Nacional; de otro lado no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A continuación, procede el Juzgado a dictar el siguiente:

AUTO DE SUST. No.1165:

Se ilustra a las partes que la finalidad de esta etapa procesal, es la dejar establecido desde ya, que situaciones de hecho han sido aceptadas por las partes para declararlas probadas y las que serán motivo de debate probatorio.

HECHOS PROBADOS

De conformidad con la confesión que realizaron los apoderados judiciales de las demandadas MACROSERVICIOS INTEGRALES SAS y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA. la que tiene plena validez de conformidad con lo previsto en el artículo 193 del C.G.P., y la prueba documental aportada, se tienen por probados los siguientes hechos:

1. Entre la sociedad demandada MACROSERVICIOS INTEGRALES S.A. (hoy TEMPORALES SAS) y la empresa SERVICIOS TEMPORALES INVERDESA S.A. (HOY INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH S.A.) suscribieron un contrato de prestación de servicios temporales identificado con el No. 038.
2. En dicho contrato de prestación de servicios temporales se estableció que respecto de las personas naturales que prestarían su servicio, quien ostentaba el carácter de empleador era única y exclusivamente la sociedad denominada MACROSERVICIOS INTEGRALES S.A. (HOY TERMPORAL SAS)
3. señor JULIAN ANDRES GARCIA UMAÑA, prestó sus servicios personales para la sociedad demandada denominada MACROSERVICIOS INTEGRALES S.A., vinculado a través de un contrato por duración de la obra o labor contratada, siendo enviado en misión a la empresa usuaria BODYTECH S.A. HOY INVERSIONES EN RECREACION, DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH S.A.
4. El cargo desempeñado por el actor, durante la vigencia de la relación laboral, fue la de ejecutivo de ventas y durante la vigencia del contrato se encontraba afiliado al Sistema General de

Riesgos Laborales que administra la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

5. El 28 de agosto del 2015 el demandante en la vía recta Cali Palmira, después de la vía que conduce al aeropuerto, fue impactado por un vehículo tipo taxi, en la parte trasera de la motocicleta, cuyo accidente le produjo una luxación en el codo izquierdo entre otras lesiones
6. La sociedad MACROSERVICIOS INTEGRALES S.A. HOY TEMPORAL SAS, reporto el accidente de trabajo a la ARL AXA COLPATRIA el día 29 de marzo del 2016 a través de informe establecido para el efecto en el cual se hizo una descripción del accidente.
7. De acuerdo con el reporte de accidente de trabajo, el trabajador se desplazaba desde una sede en Cali hacia otras sedes gimnasio en Tuluá en ese desplazamiento un perro se le atraviesa, cae y en la caída se golpea sus extremidades superiores.
8. El día 30 de marzo del 2016 mediante comunicado efectuado por MACRO SERVICIOS INTEGRALES S.A. HOY TERMPORAL SAS, se aclaro que durante el desplazamiento efectuado por el demandante al sufrir el accidente de trabajo, este se encontraba cumpliendo labores propias de su cargo como ejecutivo de ventas corporal en un horario de 8:00 AM a 12:00 M y 2: a 6 PM.
9. El 24 de mayo del 2016 la sociedad MACRO SERVICIOS INTEGRALES S.AS. HOY TERMPORAL SAS, envió oficio aclaratorio a la mencionada entidad señalando que el accidente de trabajo había tenido lugar a las 8:55 AM lo cual no fue tenido en cuenta por la ARL para realizar un nuevo estudio de origen.
10. Como consecuencia del accidente el actor fue diagnosticado con fractura de la epífisis superior del radio, el cual le produjo incapacidades médicas.
11. El actor solicito antes la ARL AXA COLPATRIA la prestación económica correspondiente por el accidente laboral sufrido,

siendo otorgada respuesta por la entidad quien negó la solicitud por no corresponder a un accidente de trabajo.

12. La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca CON DICTAMEN DEL 8 DE JUNIO DEL 2016 determino que la lesión sufrida por el actor FRACTURA DE EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO DEL BRAZO IZQUIERDO es de origen ACCIDENTE DE TRABAJO, siendo apelado el dictamen por la ARL AXA COLPATRIA.
13. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a través de comunicado de fecha 10 de febrero del 2017, informa que mediante dictamen del 9 de febrero del 2017 se ratifica el dictamen No. 1113628073-2247 del 28 de junio del 2016 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, diagnosticando Luxación de codo izquierdo, origen en accidente de trabajo.
14. El vinculo laboral suscrito entre las partes, se dio por terminado en forma unilateral por parte del empleador el día 18 de agosto del 2016, mediante carta de terminación suscrita por YURY MARCELA BENITEZ directora de Selección de la demandada.

En ese orden, se advierte a las partes y a sus apoderados que esos hechos no serán objeto de debate probatorio.

Por lo tanto, el debate probatorio girara en torno a establecer por parte del Juzgado, si el demandante JULIAN ANDRES GARCIA UMAÑA, en virtud del vínculo laboral que sostuvo con la sociedad demandada MACROSERVICIOS INTEGRALES SAS HOY TEMPORAL SAS., en el periodo comprendido entre el 19 de agosto del 2015 y el 18 de agosto del 2016, el cual finalizó por decisión unilateral del empleador sin justa causa tal como lo argumenta en los hechos de la demanda, le asiste o no el derecho a que mediante sentencia debidamente ejecutoriada con base en los diversos elementos de juicio allegados al proceso, se declare la ineficacia del despido del que fue objeto y se disponga el reintegro al sitio de trabajo, asimismo

se declare que fue despedido en forma unilateral y sin justa causa por parte del empleador, vulnerando el derecho a la estabilidad laboral reforzada y se ordene el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido, esto es, desde el 18 de agosto del 2016, la indemnización por pérdida de la capacidad laboral de conformidad con la calificación otorgada por las Juntas de Calificación de Invalidez, así como lo perjuicios morales y materiales.

Lo anterior, habida cuenta que, al momento de producirse el despido, se encontraba amparado por la garantía Constitucional de Estabilidad Laboral reforzada, como quiera que, para la fecha del despido, no se encontraba totalmente recuperado del accidente de trabajo sufrido mientras prestaba sus servicios para la demandada MACRO SERVICIOS INTEGRALES SAS, según se sostiene en la demanda, conforme se desprende de las historias clínicas allegadas.

Así mismo verificar una vez determinado lo anterior, si como consecuencia del despido en estado de debilidad manifiesta que invoca el demandante, la sociedad demandada MACRO SERVICIOS INTEGRALES SAS HOY TEMPORAL SAS, debe ser condenada al pago de la indemnización por despido del artículo 26 de la Ley 361 1997. al estar amparado por la garantía de estabilidad laboral reforzada, condición que la sociedad demandada al ejercer su defensa niega insistentemente por cuanto que el vínculo laboral finalizó por terminación de la obra para la que fue contratado, además para la fecha del despido no se encontraba incapacitado, ni con restricciones, ni recomendaciones. **NOTIFICACIÓN: EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS:

El Representante Legal de la sociedad demandada se retira de la audiencia por autorización del titular. Siendo las 8:49 minutos de la mañana.

Se continúa con el trámite del proceso y procede el despacho a dictar el siguiente,

AUTO INTER No.1024

Se decretaron las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: JULIAN ANDRES GARCIA UMAÑA

DOCUMENTAL: Incorpórese al expediente y téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda y visibles en la carpeta del expediente que reposa en la plataforma One Drive del Juzgado, consistente en:

1. Poder debidamente otorgado: PDF Numeral 1 folios 4 al 5 del expediente digital.
2. Documentos con los cuales se sustenta los hechos de la demanda y las pretensiones: PDF Numeral 6 Folios 6 al 47 del expediente digital.

TESTIMONIO: Se ordena oír el testimonio de los señores MAURICIO ZAMORA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena oír en interrogatorio de parte al señor Representante Legal de la demandada, señor JUAN PABLO CHAUSTRE GARCIA o quien haga sus veces.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA MACRO SERVICIOS INTEGRALES SAS

DOCUMENTAL: Incorpórese al expediente y téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda y visibles en la carpeta del expediente que reposa en la plataforma One Drive del Juzgado, consistente en:

- 1.- el poder debidamente otorgado: PDF Numeral 13 folios 1
- 2.-
Documentos en los cuales sustenta su defensa: PDF Numeral 15 folios 1 al 138 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y CONTENIDO DE DOCUMENTOS: Se ordena oír en interrogatorio de parte al demandante JULIAN ANDREA GARCIA UMAÑA a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial de la parte demandada.

TESTIMONIO: Se ordena oír en declaración a los señores SANDRA CRISTINA RODRIGUEZ MONTAÑA, GLORIA ANGELICA VEGA GARZON, para que declaren todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación. **NOTIFICACION: EN ESTRADOS.**

PRUEBAS PARTE DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTAL: Incorpórese al expediente y téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda y visibles en la carpeta del expediente que reposa en la plataforma One Drive del Juzgado, consistente en:

- 1.- el poder debidamente otorgado: PDF Numeral 12 folio 1, PDF Numeral 10 folios 1 al 19;
- 2.- Documentos en los cuales sustenta su defensa: PDF Numeral 09 folios 35 al 70 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena oír en interrogatorio de parte al demandante JULIAN ANDREA GARCIA UMAÑA a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se dicta el siguiente:

PRACTICA DE PRUEBAS

A continuación, siendo las 9:32 minutos de la mañana se procede a recepcionar el interrogatorio de parte del Representante legal de la sociedad demandada MACROSERVICIOS INTEGRALES SAS señor JUAN PABLO CHAUSTRE G. Finaliza el interrogatorio a las 9:46 minutos de la mañana.

Se procede a recepcionar el interrogatorio de parte del señor JULIAN ANDRES GARCIA UMAÑA a las 9:47 minutos de la mañana, finaliza el interrogatorio siendo las 10:12 minutos de la mañana.

A continuación, se procede a recepcionar los testimonios solicitados por las partes y en el acto se cita al señor MAURICIO ZAMORA y el apoderado judicial del demandante manifiesta que no fue posible localizarlo. Igualmente, se le indaga a la apoderada judicial de la demandada MACROSERVICIOS INTEGRALES SAS, sobre los testimonios de los señores SANDRA CRISTINA RODRIGUEZ MONTAÑA, ANGELICA VEGA GARZON.

Seguidamente se recepciona el testimonio de la señora SANDRA CRISTINA RODRIGUEZ MONTAÑO testigo de la parte MACROSERVICIOS INTEGRALES S.A.S. se inicia la declaración siendo los 10 y 14 minutos de la mañana 10:27

Siendo los 10 y 28 minutos de la mañana se recepciona el testimonio de la señora ANGELICA VEGA GARZON finaliza el testimonio siendo los 10 y 34 minutos de la mañana. Se dicta el siguiente:

AUTO SUST. No.1166: No habiendo más pruebas por practicar el Juzgado Declara Clausurado el Debate probatorio. **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

Seguidamente se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Siendo los 10 y 50 minutos de la mañana el Juzgado decreta un receso de la audiencia para reanudarla a las 11:15 minutos de la mañana

Se reanuda la audiencia a la hora de las 11:16 minutos de la mañana y se procede a emitir la Sentencia de Oralidad distinguid con el No.085, cuya parte resolutive contiene lo siguiente:

SENTECIA DE ORALIDAD No.085

En merito de lo anterior, El Juzgado Primero laboral del Circuito de Palmira, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la firma demandada MACRO SERVICIOS INTEGRALES S.A. hoy TEMPORAL S.A.S. y a la demandada en solidaridad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., de todas las pretensiones de la demanda interpuesta por el señor JULIÁN ANDRÉS GARCÍA UMAÑA, señaladas como salarios, indemnización por despido injusto, perjuicios materiales y morales, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: COSTAS. A cargo de la parte demandante las que serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00.

TERCERO: Si la presente sentencia no fuere apelada, por el demandante CONSÚLTESE con el Superior.

CUARTO: COMPÚLSESE copia del acta correspondiente a esta audiencia, así como de la grabación respectiva a los interesados. **NOTIFICACION: EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

El apoderado judicial de la parte demandante en uso de la palabra interpone el recurso de apelación contra la sentencia emitida en esta audiencia.

AUTO SUST No.1.167: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, se **CONCEDE** el recurso de Apelación interpuesto por el señor apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia emitida en esta audiencia. En consecuencia, se ordena que por la secretaria del Juzgado se remita el expediente a dicha superioridad a fin de que se surta el recurso de alzada. **NOTIFICACION: EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina, siendo las 11:49 minutos de la mañana del día de hoy martes veintiséis (26) de septiembre del 2023.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

La secretaria:



INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

LINK PARA ACCEDER A AUDIENCIA PUBLICA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/efdeadc5-fa22-444c-9410-e45eaae09768?vcpubtoken=8bc8238f-9c6f-4321-a103-43d8bad455d9>